



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N° 0982-2013

FECHA: 28 MAYO 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DEL SEÑOR SALIM AMASHTA SEGBRE, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 8.704.496, EXPEDIDA EN BARRANQUILLA, OBRANDO EN CALIDAD DE PROPIETARIO DEL PREDIO LA MONA, REQUERIDA PARA RIEGO POR GRAVEDAD, DEL CULTIVO DE PALMA AFRICANA DE 30 HECTÁREAS, A BENEFICIO DEL PREDIO "LA MONA", UBICADO EN ZONA RURAL DE LA VEREDA LA BODEGA, MUNICIPIO DE PIVIJAY.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio de fecha 4 de enero de 2013, el Señor SALIM AMASHTA SEGBRE, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.704.496, obrando en calidad de propietario del predio La Mona, presentó ante Corpamag solicitud de concesión de aguas superficiales, adjuntando los respectivos documentos necesarios para el trámite de concesión de aguas superficiales, entre los cuales se encuentran el Formulario Único Nacional de Concesiones de Aguas, Certificado de Tradición, Plano de ubicación del predio y obra de captación.

Que mediante Auto No. 084 de Enero 18 de 2013, la Subdirección de Gestión Ambiental de Corpamag ordena hacer una visita de inspección al predio denominado La Mona, ubicado en zona rural del Municipio de Pivijay, con el objeto de verificar los aspectos determinados en los artículos 57, 58 y concordantes del decreto 1541 de 1978, para establecer la viabilidad de la concesión solicitada.

Que teniendo en cuenta lo anterior, en informe técnico de fecha 25 de Abril de 2013, el funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental, conceptúa:

"SITUACION:

La oferta hídrica a considerar para la solicitud de concesión de aguas corresponde entonces al recurso hídrico proveniente del Caño Las Cacheguas, que es un colector de aguas servidas que inicia en área de los predios Pinos-Nogales, atraviesa los predios La Escondida, Alabama y entra al predio El Reposo, siguiendo su curso nuevamente hacia el predio Guarumal, donde termina su recorrido entregando sus aguas a la quebrada Los Mono, afluente del río Fundación.

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co

FR.DS.04



Edic. 2012/01/19_Versión 05



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

En la Corporación solo se tiene registro de dos (2) aforos de caudales realizados a este caño en los meses de marzo y abril de 2006, que corresponden al primer semestre del año, que es cuando se producen y se utilizan aguas servidas, con resultados de 48 lps y 52 lps, los promediaron y se determinó un caudal medio que sirve para la presente diligencia como base de reparto, mientras la corporación activa algún mecanismo para obtener datos que nos permitan determinar un promedio de caudal más cercano a la realidad. También se tiene un tercer realizado en el semestre de lluvias con resultado de 195 lps, dato que no es procedente computarlo con los datos del semestre de producción de aguas servidas o residuales.

La visita de inspección se realizó el día 20 de Febrero de 2013, a las 8:00 a.m., en compañía del señor SALIM AMASHTA SEGBRE, en condición de propietario del predio La Mona. (Cel. 300-8005278).

El acceso a la zona se realizó desde el casco urbano del municipio de Pivija, tomando la vía que conduce de Pivijay – Fundación – Aracataca – Reten, atravesando el río Fundación, entrando por la vía que conduce a la Vereda La Bodega, en jurisdicción del municipio de Pivijay se encuentra el predio La Mona. Se realizó un recorrido cerca de el sitio de la captación en el Caño Las Cacheguas, para confirmar con GPS las coordenadas N: 10°37'18.8" y W: 74°21'83.4"; observándose lo siguiente:

Reconocimiento sobre el terreno:

Ubicación y linderos: El predio La Mona con matrícula inmobiliaria 222-32123 se ubica en la Vereda La Bodega, municipio de Pivijay, con los siguientes linderos.

Norte: Predio Paraíso propiedad del señor Ángel Pertuz

Sur : Predio El Reposo propiedad del señor Francisco Rodríguez.

Este : Predio del señor Rodolfo Escalante, callejón en medio.

Oeste: Predio del señor Francisco Rodríguez

El sitio donde se determinó la captación de la concesión de aguas superficiales se ubica en el Caño Las Cacheguas, e involucra una zona comprendida entre las siguientes coordenadas geográficas: N: 10°37'18.8" y W: 74°21'83.4".

Fuente de abastecimiento: La fuente de abastecimiento para la concesión solicitada se proyecta desde las aguas servidas que discurren por el Caño Las Cacheguas y aguas servidas procedentes del predio Alabama.

Usos del agua: Las aguas solicitadas en concesión son requeridas para la actividad de riego de cultivo de palma africana de 30 hectáreas. El tipo de riego se será por gravedad.

Oposiciones: Durante la presente diligencia no se presentó ninguna clase de oposición.

Sistema de captación, conducción, almacenamiento y drenajes de aguas servidas:

El agua se captará dentro del predio Guarumal, por gravedad por margen derecha del caño Las Cacheguas mediante canal en tierra, teniendo en su punto de captación las coordenadas N: 10°37'18.8" y W: 74°21'83.4", una estructura en concreto con sistema de control de caudal. El agua captada

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



Ushy



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

discurrirá por el canal, atravesando los predios Alabama y El Reposo, hasta llegar al predio La Mona, donde se utilizara en riego de palma por gravedad.

Manejo de sobrantes: No habrá almacenamiento de agua. Los sobrantes que se produzcan van a caer a la quebrada Los Monos.

Perjuicios a terceros: No se prevé perjuicios a terceros puesto que todas las aguas sobrantes o residuales que se producirían en el predio La Mona, retornarían por su sistema de drenajes a la quebrada Los Mono, que atraviesa a dicho predio en su sector occidental, para que aguas abajo sean utilizadas por distintos usuarios, entre ellos los parceleros del último sector de la quebrada, antes de desembocar en el río Fundación.

Servidumbre: Para llevar el agua hasta el predio La Mona, el solicitante requiere de servidumbre de acueducto de los propietarios de los predios Alabama y El Reposo, quienes mediante escritos anexos autorizan a señor Salim Amashta Segebre a utilizar dicha servidumbre.

Demanda de agua – Cálculo.

La demanda de caudal se hace sobre la base de las actividades que se requieran del recurso y los módulos de consumo manejados por la Corporación para los diferentes cultivos y demás actividades que necesiten del agua. Correspondiendo al cultivo de Palma Africana por gravedad, con un módulo de riego de 1.1 lps/ha.

30 has de palma africana x 1.1 lps = 33 lps
Caudal demandado = 33 lps

Para un total de caudal demandado= 33 lps

Disponibilidad del Recurso.

Remanente disponible: Como se anotó anteriormente, la Corporación solo tiene registro de dos (2) aforos de caudales realizados en el año 2006 en los meses de Marzo y abril, con resultados de 48 lps y 52 lps. Se tomará su promedio como base de reparto, correspondiendo a 50 lps.

Teniendo en cuenta que CORPAMAG se tiene registro de un (1) usuario de las aguas servidas del caño Las Cacheguas, debidamente legalizado con una asignación del 40% de su caudal promedio (50 lps), correspondiente a 20 lps y que se debe manejar como caudal ecológico un 20%, correspondiente a 10 lps, la disponibilidades del 40% de dichas aguas, correspondiente a 20 lps.

La Corporación deberá realizar aforos por lo menos 2 veces al mes en el primer semestre del año, durante 2 años como mínimo, para obtener datos que permitan determinar un caudal medio de aguas servidas más cercano a la realidad.

Con relación a las aguas servidas que se producen en el predio Alabama antiguamente llamado Guarumal, también solicitadas en concesión por el señor Salim Amashta Segebre, no se observa inconvenientes técnicos, puestos que los predios Alabama y La Mona se ubican de margen contigua y los sobrantes solicitados después de su uso caen inmediatamente a la quebrada Los Monos. Teniendo



Handwritten signature



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

en cuenta que el predio Alabama riega con un caudal legalizado de 45 lps, proveniente del río Fundación, a través del canal Achotes, se considera que su producción de sobrantes no sobrepasa el 50% del caudal de riego, es decir, se consideraría un máximo de producción de sobrantes de 22.5 lps pudiéndose disponer de un 50%, es decir, de 11.2 lps para asignar al solicitante.

CONCEPTO

Teniendo en cuenta que se dan las condiciones técnicas y de favorabilidad por parte de los propietarios de predios vecinos y considerando que se siga con el compromiso de ejecutar trabajos que impidan o minimicen perjuicios a usuarios de la quebrada Los Monos, considera viable que CORPAMAG haga una asignación de caudal de las aguas servidas o residuales que discurran por el caño Las Cacheguas a la altura del predio Alabama antiguamente llamado Guarumal, en un 40 % de su caudal medio, estimado en 50 lps; lo cual corresponde a 20 lps al señor SALIM AMASHTA SEGBRE, para beneficio del predio de su propiedad denominado La Mona, ubicado en la vereda La Bodega, municipio de Pivijay, con destino al riego de palma africana.

Igualmente es viable que se le otorgue un 50% de las aguas servidas que se producen del predio Alabama antiguamente llamado Guarumal, estimadas en 22.5 lps, es decir, que se le otorguen 11.2 lps, las que son recogidas mediante un canal de drenaje que entra al predio La mona y allí mismo descarga a la quebrada Los Monos.

Habiéndose adjudicado un total del 80% del caudal medio del caño Las Cacheguas, el 20% restante debe discurrir por su cauce como caudal ecológico para que brinde su beneficio en lo ambiental y social, quedando agotada la posibilidad de nuevas asignaciones. Un 50% de las aguas servidas que se produzcan del riego en el predio Alabama, deben ir directamente a la quebrada Los Monos.

La Corporación deberá realizar aforos por lo menos 2 veces al mes en el primer semestre del año, durante 2 años como mínimo, para obtener datos que permitan determinar un caudal medio de aguas servidas más cercano a la realidad.

VIGENCIA

Para la presente concesión de aguas superficiales se recomienda una vigencia de 5 años.

OBLIGACIONES:

El solicitante debe cumplir las siguientes obligaciones:

- 1). Instalación de un medidor de caudal a fin de que a futuro el cobro por el uso del agua sea acorde con el volumen realmente consumido.
- 2). Elaborar y presentar a CORPAMAG un programa de ahorro de agua con metas de disminución de consumo y racionalización de uso del recurso e incluyendo aspectos de educación en cultura del agua

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



Ym



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

acorde a lo establecido en la ley 373 de 1997. Este requerimiento deberá aportarse un mes antes del inicio de las actividades podrá ser generalizado para todas las captaciones solicitadas y viabilizadas en el municipio de Pivijay según los expedientes radicados en esta Corporación.

3). Cumplir con la resolución No. 322 de 28 de febrero de 2002.

4). Adelantar acciones de reforestación con especies nativas de las franjas de protección de la quebrada Los Monos en el trayecto que atraviesa al predio La Mona.

5). Recuperar y dar mantenimiento a la madre vieja o antigua cauce de la quebrada Los Monos y demás canales de drenaje en el predio La Mona, de tal manera que se haga una rápida evacuación de las aguas sobrantes o residuales hacia la quebrada Los Monos y estas pueden ser utilizada por los últimos usuarios de dicha quebrada. También participar en la ejecución del mantenimiento del caño Las Cachegas.

6). De conformidad con el Decreto 1541 de 1978 y la Ley 99 de 1993, el concesionario deberá cumplir con las obligaciones que se contraen como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 239 del citado decreto, lo que ocasionara la imposición de sanciones entre ellas multas hasta de 300 salarios mínimos mensuales.

6). La presente concesión se otorga sujeta al plazo de vigencia indicado, no obstante, el inicio de la explotación del recurso según el volumen otorgado se condiciona a que el concesionario oportunamente comunique a CORPAMAG sobre el inicio y la terminación de las obras para proceder a la programación y cancelación oportuna de los cánones establecidos en la tasa por uso del agua.

7). Cancelar oportunamente a CORPAMAG las facturaciones que esta haga por concepto de uso del agua y servicio de control y vigilancia

Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978 señala "Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente..."

Que la misma norma, en su artículo 36, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

Que en virtud de lo anterior y estando los documentos aportados por el peticionario de conformidad con el Decreto 1541 de 1978, es viable otorgar la CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES al Señor SALIM AMASHTA SEGBRE.

Que el funcionario evaluador de la petición de renovación de la Concesión de Aguas Superficiales, otorga la concesión solicitada y dispone unas recomendaciones las cuales deberán ser acogidas por el presente acto administrativo.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al Señor SALIM AMASHTA SEGBRE, Propietario del Predio La Mona, asignación de caudal de las aguas servidas o residuales que discurran por el caño Las Cacheguas a la altura del predio Alabama antiguamente llamado Guarumal, en un 40 % de su caudal medio, estimado en 50 lps; lo cual corresponde a 20 lps al solicitante, de igual manera es viable que se le otorgue un 50% de las aguas servidas que se producen del predio Alabama antiguamente llamado Guarumal, estimadas en 22.5 lps, es decir, que se le otorguen 11.2 lps, las que son recogidas mediante un canal de drenaje que entra al predio La mona y allí mismo descarga a la quebrada Los Monos.

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, el Señor SALIM AMASHTA SEGBRE., deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1). Instalación de un medidor de caudal a fin de que a futuro el cobro por el uso del agua sea acorde con el volumen realmente consumido.
- 2). Elaborar y presentar a CORPAMAG un programa de ahorro de agua con metas de disminución de consumo y racionalización de uso del recurso e incluyendo aspectos de educación en cultura del agua acorde a lo establecido en la ley 373 de 1997. Este requerimiento deberá aportarse un mes antes del inicio de las actividades podrá ser generalizado para todas las captaciones solicitadas y viabilizadas en el municipio de Pivijay según los expedientes radicados en esta Corporación.
- 3). Cumplir con la resolución No. 322 de 28 de febrero de 2002.
- 4). Adelantar acciones de reforestación con especies nativas de las franjas de protección de la quebrada Los Monos en el trayecto que atraviesa al predio La Mona.
- 5). Recuperar y dar mantenimiento a la madre vieja o antigua cauce de la quebrada Los Monos y demás canales de drenaje en el predio La Mona, de tal manera que se haga una rápida





098 2-5559

28 MAYO 2013

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

evacuación de las aguas sobrantes o residuales hacia la quebrada Los Monos y estas pueden ser utilizada por los últimos usuarios de dicha quebrada. También participar en la ejecución del mantenimiento del caño Las Cachegas.

- 6). De conformidad con el Decreto 1541 de 1978 y la Ley 99 de 1993, el concesionario deberá cumplir con las obligaciones que se contraen como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 239 del citado decreto, lo que ocasionara la imposición de sanciones entre ellas multas hasta de 300 salarios mínimos mensuales.
- 7). La presente concesión se otorga sujeta al plazo de vigencia indicado, no obstante, el inicio de la explotación del recurso según el volumen otorgado se condiciona a que el concesionario oportunamente comunique a CORPAMAG sobre el inicio y la terminación de las obras para proceder a la programación y cancelación oportuna de los cánones establecidos en la tasa por uso del agua.
- 8). Cancelar oportunamente a CORPAMAG las facturaciones que esta haga por concepto de uso del agua y servicio de control y vigilancia

ARTICULO TERCERO: El término de vigencia para la Concesión de Aguas Superficial que se otorga es de cinco (5) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

- 1) Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
- 2) El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
- 3) El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
- 4) El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
- 5) No usar la concesión durante dos (2) años.
- 6) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- 7) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co

FR.DS.04



Edic. 2012/01/19_Versión 05

28 MAYO 2013



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

ARTÍCULO QUINTO: El Señor SALIM AMSHTA SEGEBRE., deberá de conformidad con el Decreto 1541 de 1978 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 239 del citado decreto, le ocasionara la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

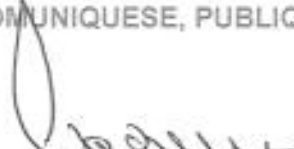
ARTICULO SEXTO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese del presente acto administrativo al Señor SALIM AMASHTA SEGEBRE, en su condición de Propietario del Predio La Mona y/o quien haga sus veces al momento de su notificación, para su conocimiento.

ARTICULO OCTAVO: Ordenase la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ORLANDO CABRERA MOLINARES
Director General

Elaboró Andrés M.
Aprueba Liliana T. 
Expediente 2980

06 JUN 2013

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL En Santa Marta, a los 06 días del Mes de JUNIO del Dos mil Trece (2013) se notificó personalmente la señora (o) SALIM AMASHTA SEGEBRE en su condición de Propietario quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 8.704.496 expedida en Bogotá D.C. del contenido de la Resolución No. 0982 de fecha 28 mayo 2013, en el acto se le hace entrega de una copia de mismo.

EL NOTIFICADO

C.C.


8704496

EL NOTIFICADOR

C.C.


12557486

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



Edic. 2012/01/19_Versión 05